

9. Propuesta de disposiciones normativas del Conahcyt

9.2 Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del Conahcyt



9.2 Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del Conahcyt

Con fecha 8 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, misma que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

En ese sentido, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 y Sexto Transitorio de la Ley General, se presenta la propuesta del **Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores**, resaltando los siguientes puntos:

- Se armoniza el texto del reglamento con lo que dispone la Ley General.
- Se precisa que la población objetivo del SNII son las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que realicen actividades de HCTI en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público en México.
- Se establece que las trabajadoras y trabajadores de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado en México, sólo podrán solicitar reconocimientos en el SNII, siempre que dichas instituciones del sector privado hayan celebrado un convenio con el Conahcyt mediante el cual asuman la obligación de entregarles estímulos económicos en caso de que obtengan el reconocimiento.
- Se precisa que, cuando soliciten una promoción, las personas investigadoras que gozan de la extensión de su vigencia por haber cumplido 65 años o más no podrán obtener un nivel inferior del que ya gozan.
- Se prevé que el Conahcyt podrá otorgar apoyos económicos, sujeto a disponibilidad presupuestaria, a las personas investigadoras que tengan como actividad principal el desarrollo y fortalecimiento de la investigación, el desarrollo tecnológico o la innovación y que realicen actividades en materia de HCTI en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público.

En virtud de lo antes expuesto, se propone el siguiente:



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

ACUERDO

Con fundamento en los artículos 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 29, 33, 41, 62 y 69, fracción XI, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y transitorio sexto del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, este Órgano de Gobierno **aprueba y emite el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del CONAHCYT**, en términos del documento anexo, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se faculta a la Directora General del Conahcyt para que a través de la Unidad Administrativa respectiva se lleven a cabo los ajustes que deriven del Análisis de Impacto Regulatorio o de su exención ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, así como los trámites ante el Diario Oficial de la Federación para su publicación.

El presente acuerdo no genera presiones de gasto. Adicionalmente, las erogaciones que se generen con motivo de su entrada en vigor deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes del Ramo 38 "Conahcyt".